

da autorizado a aceptar y usar la Medalla de Encomendación del Ejército, que le ha sido concedida por el Ejército de los Estados Unidos de América.

Art. 2.—Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 724, que declara "Puerto Internacional", la ría de Boca de Yuma durante los días comprendidos entre el 23 de abril y el 4 de mayo del presente año.

(G. O. Nº 9372 del 25 de Junio de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 724

CONSIDERANDO que es necesario brindar facilidades a los deportistas extranjeros que participarán en el X Torneo Internacional de Pesca que organiza el Club Náutico de Santo Domingo, Inc.;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—Durante los días comprendidos entre el 23 de abril y el 4 de mayo del presente año, se declara “Puerto Internacional” la ría de Boca de Yuma.

Art. 2.—Las Direcciones Generales de Aduanas, de Migración, de Telecomunicaciones y de la Defensa Civil, y la Cruz Roja Dominicana, deberán enviar al referido lugar el personal y equipo necesarios, a fin de prestar los servicios correspondientes a sus funciones para facilidad de los participantes en el mencionado Torneo Internacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

**Decreto Nº 725, que concede incorporación a la Fundación Progreso
Dominicano.**

(G. O. Nº 9372 del 25 de Junio de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 725

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;